

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) EL DIA 28
DE ABRIL DE 2016.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ.

CONCEJALES:

**D^a. MARIA J. PEREZ ESCUDERO
D. PABLO LUIS DEL VISO GARCIA
D. JESUS M. MUÑOZ PEREZ
D^a. LAURA GOMEZ ESTEBAN
D. F. JAVIER PARRA DURAN
D. ISMAEL RGUEZ. SERRANO
D. JUAN JESUS GARCIA NUÑEZ
D. ANA M. HUMANES MARTINEZ
D. JORGE ALDAMA CAMARERO**

AUSENTES:

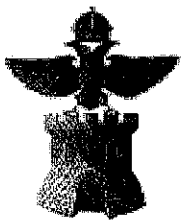
NINGUNO.

Secretario-Interventor

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN.

En Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, siendo las 20,30 horas del día 28 de Abril de 2016, se reúnen en 1ª convocatoria y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación D. Miguel Ángel Peralta Roldán, que da fe del acto.

Con carácter previo al inicio del Orden del día, el Sr. Alcalde D. Carlos Casarrubios, pide disculpas públicamente a D^a. Rosario Rizaldos por haberse tratado temas personales en una sesión del Pleno.



ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 4 DE FEBRERO DE 2015.

El señor Alcalde preguntó a los señores concejales asistentes a la sesión si habían leído el borrador del acta de la sesión de 4 de Febrero de dos mil dieciséis, y si tenían alguna observación que hacer.

Toma la palabra D. F. Javier Parra portavoz del Grupo Popular, que manifiesta que si bien el Grupo Popular no estuvo en dicha sesión, si quiere hacer constar su protesta por la convocatoria de dicho Pleno por considerar que se trató de una cacicada del Sr. Alcalde que aprovecho la ausencia de un Concejál del Grupo Popular para aprobar el Presupuesto.

El Sr. D. Jorge Aldama, Concejál de I.U. manifiesta que su voto será en contra y explica que lo es porque no es conforme con la aprobación del Presupuesto.

El Sr. Secretario explica al Sr. Concejál, que la aprobación del acta no supone que se esté o no de acuerdo con su contenido, sino que se trata de verificar si el acta refleja fielmente lo acontecido en la Sesión y su redacción se adecua a la verdad, sin perjuicio de que el Sr. Concejál es libre de votar lo que estime por conveniente.

Sometida el acta a votación, la misma es aprobada por cinco votos a favor del Grupo Socialista, un voto en contra de D. Jorge Aldama y cuatro Abstenciones del Grupo Popular que no asistió a la Sesión.

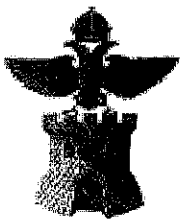
SEGUNDO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL D. ALVARO GARCIA

MUNOZ.

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los presentes del expediente formado para la cobertura del puesto de Concejál del Grupo Popular por la renuncia de D^a. Maria José Moreno Mesa, correspondiéndole el nombramiento al siguiente de la lista del Grupo Popular D. ALVARO GARCIA MUÑOZ, el cual tras recibirse la correspondiente credencial de la Junta Electoral Central, ha cumplimentado la obligación de presentar la correspondiente declaración de bienes e intereses en la Secretaría del Ayuntamiento.

Seguidamente el Sr. Concejál, formalmente, y preguntado: "D. ALVARO GARCIA MUÑOZ, JURA O PROMETE POR SU CONCIENCIA Y HONOR, CUMPLIR FIELMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO DE CONCEJAL Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO." A lo que el Sr. Concejál contesto SI LO JURO, pasando seguidamente a ocupar su puesto en el Salón de Sesiones como Concejál Electo de este Ayuntamiento y adscrito al Grupo Popular.





TERCERO.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Por el Sr. Secretario se pregunta a los presentes si han recibido los Decretos habidos y si tienen alguna aclaración que realizar.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, D. Javier Parra, que afirma que en el Decreto nº 4 de 2016, en el que se aprueban los padrones de agua y alcantarillado, se mantienen las tarifas incumpliendo con lo aprobado por el Ayuntamiento en el Pleno de 10 de diciembre de 2015.

Contesta el Sr. Secretario que el Decreto nº 4 de 2016, aprueba los padrones correspondientes al 4º trimestre de 2015, y por tanto las tarifas eran las anteriores, indicando que las nuevas tarifas aprobadas por el Pleno, se aplicaran cuando se apruebe el Padrón del primer trimestre de 2016.

Continúa el Sr. Parra preguntando que en el Decreto nº 11 se continúa con la tramitación del Proyecto CLYME siendo que el Sr. Alcalde anteriormente había dicho que quizás no fuese viable, y ¿porque ahora sí?

Contesta el Sr. Alcalde que en efecto ni él, ni los técnicos del Ayuntamiento conocían adecuadamente dicho proyecto, motivo por el que programo una reunión con un experto de la FEMP para que nos explicara el desarrollo del proyecto CLYME y las obligaciones de las partes, y que tras dicha reunión se comprobó que si es viable y por eso se continúa.

Toma la palabra el Sr. D. Jorge Aldama de I.U. el cual pregunta sobre el decreto nº 31 relativo al expediente sancionador de CRHYSO-PAREX, por contaminación.

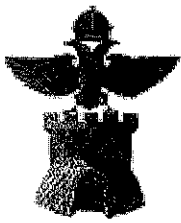
Contesta el Sr. Alcalde que se ha notificado dicho decreto a las empresas y que en el plazo concedido ambas han presentado alegaciones, que han sido trasladadas al Técnico Medioambiental de la Mancomunidad para su estudio y respuesta y que se continuara con el procedimiento.

Continúa el Sr. Aldama, que pregunta cuales son las sanciones que se pueden imponer.

El Sr. Alcalde informa que el máximo interés del Ayuntamiento es corregir la situación, que no vuelvan a producirse vertidos contaminantes y que se subsanen los perjuicios ocasionados, que el tema de las sanciones es lo que menos le preocupa, pero que en todo caso serán los Técnicos los que realicen las propuestas de resolución en el expediente sancionador.

Continúa el Sr. D. Jorge Aldama, que indica en relación con el Decreto nº 33 de 2016 que el Sr. Alcalde aplica las subidas de tarifas y que no debería de hacerlo.





Contesta el Sr. Alcalde, que muy al contrario, él no puede dejar de aplicar lo que el Pleno aprobó en sesión de 10 de Diciembre, pues la modificación de tarifas es competencia del Pleno y el Pleno fue quien modificó las mismas.

Toma la palabra el Concejal D. Juan Jesus, que pregunta porque primero se deniega la licencia solicitada por la Mercantil TOLSA y posteriormente se concede con el Decreto nº 22 de 2016.

Contesta quien suscribe que en la solicitud y proyectos había algunas carencias, entre otras, que la empresa se colocaba en unas parcelas sujetas a la necesidad de estudio previo arqueológico, y que posteriormente variaron la situación a parcelas que no requerían este estudio.

Se indica asimismo a instancia del Sr. D. Jorge Aldama que el Decreto nº 23 no está porque el mismo no tiene contenido, se trata de un error y se saltó dicho número.

Toma la palabra el Sr. D. Javier Parra que manifiesta que el decreto nº 29 por el que se acuerda no convocar el Pleno extraordinario solicitado por la oposición, es otra cagada más del Alcalde y que esto es una absoluta falta de transparencia y secuestrar la posibilidad de control del Pleno sobre el Gobierno Municipal.

El Sr. Jorge Aldama dice que esto no es democracia, que el Alcalde hace lo que quiere y continuamente ningunea a los Concejales.

El Sr. Alcalde ordena que por favor, se atengan los Sres. Concejales al Orden del día y que esta cuestión está en el punto 5 del Orden del día. Pide asimismo orden en las intervenciones y que no se tome la palabra si la misma no es concedida.

Se produce una interminable serie de intervenciones inconexas, poniendo orden el Sr. Alcalde.

Se toma conocimiento de los Decretos y resoluciones habidas.

CUARTO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2015.

De orden del Sr. Alcalde por quien suscribe se procede a leer el informe de intervención respecto de la liquidación del Presupuesto de 2015 y de estabilidad presupuestaria que resultan del siguiente literal:

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (Toledo)

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015

INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN





Cerrada la contabilidad del **Ejercicio 2015**, reconocidos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015, comprobadas las cuentas de Tesorería que coinciden fielmente con los saldos existentes en dicha fecha en las cuentas abiertas en las diferentes entidades de crédito a nombre de este Ayuntamiento, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 191, apartado 3, del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Liquidación practicada del **Presupuesto de 2015**, que ofrece el siguiente **RESULTADO**:

9. Resultado Presupuestario.

Ejercicio: 2015

CONCEPTOS	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a.- Operaciones corrientes	3.246.597,32	2.529.094,58		726.502,76
b.- Otras operaciones no financieras	77.840,66	267.731,47		-189.890,81
1.- Total operaciones no financieras (a+b)	3.324.437,98	2.796.826,03		536.611,95
2.- Activos financieros	0,00	0,00		0,00
3.- Pasivos financieros	0,00	179.708,08		-179.708,08
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL	3.324.437,98	2.967.532,11		356.905,87
4.- Gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería			0,00	
5.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.009,60	
6.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			201.742,58	-200.732,99
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				156.172,89

Dado en Villaluenga de la Sagra, a 26 de Febrero de 2015

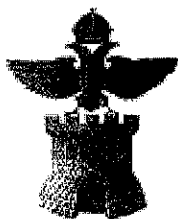
INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

D. MIGUEL ÁNGEL PERALTA ROLDÁN, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)



- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición (IGAE)
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



1.1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

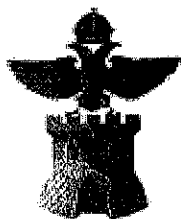
La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2015, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad



nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

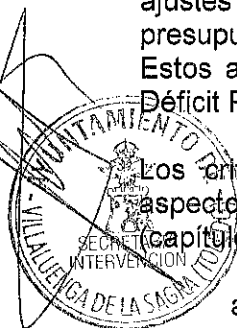
Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

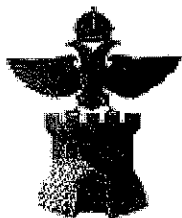
Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Los criterios del SEC-95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7). Las diferencias más significativas son las siguientes:

- a) En contabilidad nacional los gastos se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "principio de devengo", mientras que en la contabilidad presupuestaria rige el "criterio de caja" y, por tanto, el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se dicta el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación.
- b) En contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan de acuerdo con el "principio de caja" (excepción al criterio general: principio de devengo), mientras que en la contabilidad presupuestaria rige el "criterio de devengo" y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio en el que se dicta el acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho.
- c) Existen determinadas operaciones que no tienen incidencia en el déficit en contabilidad presupuestaria, por considerarse "operaciones financieras"; pero sí afectan al déficit público en términos de contabilidad nacional, que las considera "operaciones no financieras".

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los **Planes Económico-Financieros** en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.





Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 obtenemos:

LIQUIDACION POR CAPITULOS CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	1.229.528,86 €	1.211.805,72 €	98,56%	1. Impuestos directos	1.302.500,00 €	1.381.569,55 €	106,07%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	880.524,72 €	875.865,50 €	99,47%	2. Impuestos indirectos	46.000,00 €	44.318,01 €	96,34%
3. Gastos financieros	108.801,55 €	104.682,10 €	96,21%	3. Tasas otros ingresos	796.650,00 €	801.167,93 €	100,57%
4. Transfer. Corrientes	392.300,00 €	327.741,24 €	83,54%	4. Transf. corrientes	1.094.343,00 €	927.462,71 €	84,75%
5. Fondo de Contingencia	0,00 €	0,00 €	0,00%	5. Ingresos patrimoniales	8.000,00 €	8.662,20 €	108,28%
6. Inversiones reales	553.123,53 €	267.731,47 €	48,40%	6. Enajen.inversiones reales	1.000,00 €	0,00 €	0,00%
7. Transfer. de capital	0,00 €	0,00 €	0,00%	7. Transf. de capital	175.430,66 €	77.840,66 €	44,37%
8. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%	8. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%
9. Pasivos financieros	228.208,00 €	179.706,08 €	78,75%	9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%
TOTAL	3.392.486,66 €	2.967.532,11 €	87,47%		3.423.923,66 €	3.241.021,06 €	94,66%

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

A) DIFERENCIAS DE IMPUTACION EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Por la aplicación a los Capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos del criterio de la Contabilidad Nacional de caja:

Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el SEC-95 establece que la capacidad o necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes cuya recaudación sea incierta.

Por tanto, este ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en los Capítulos 1, 2 y 3 y la recaudación total correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.



	Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACION			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	
I	1.381.569,55 €	1.225.972,21 €	80.146,90 €	1.306.119,11 €	-75.450,44 €
II	44.318,01 €	38.960,31 €	15.254,79 €	54.215,10 €	9.897,09 €
III	884.584,85 €	732.637,36 €	218.936,32 €	951.573,68 €	66.988,83 €
Total Ajuste Cap I a III	2.310.472,41 €	1.997.569,88 €	314.338,01 €	2.311.907,89 €	1.435,48 €

- Ingresos por participación en los tributos del Estado

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 Y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2015. Este ajuste deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Es decir, si en los presupuestos para 2015 se hubiera recogido el importe de la PIE en términos brutos, para luego ir considerando cada mes los importes correspondientes a la devolución 2008-2009-2013 como "devolución de ingresos", entonces no habría que hacer ningún ajuste. Si, por el contrario, en el presupuesto se ha considerado la PIE en términos netos, es decir, deducida ya la devolución correspondiente, entonces sí que procederá hacer el ajuste positivo.

Teniendo en cuenta que el criterio seguido por este Ayuntamiento ha sido el primero, es decir, registrarlo en términos brutos, no procede realizar ajuste alguno.

- Ingresos por transferencias corrientes y de capital.

Según los criterios del SEC-95, las subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones reconocerá el derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda.

B) DIFERENCIAS DE IMPUTACION EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

En contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el "principio de devengo", mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)

- Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores:



(no se consideran gastos en contabilidad nacional)

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto y expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que sí se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos.

A 31-12-2015, aparece como pagos pendientes de aplicación el importe de 7.973,88€, correspondiente a parte de la liquidación del precio por la recaudación tributaria y recaudatoria 2015 realizada por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, cuyo cobro se realiza en formalización mediante la liquidación definitiva del ejercicio, para cuyo importe total no existía crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, aplicándose dicho importe pendiente en el ejercicio 2016.

Pagos pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del ejercicio		Ajuste
Ayuntamiento	7.973,88 €	7.973,88 €

No existe constancia documental de que existan más gastos realizados en el ejercicio formalmente tramitados y que estén pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local por falta o insuficiencia de crédito presupuestario suficiente para abordarlo.

C) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUES DE AJUSTES:

En conclusión, la equivalencia entre contabilidad presupuestaria y contabilidad nacional es la que se resume en el siguiente cuadro:

EQUIVALENCIA ENTRE CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD FINANCIERA	
CONCEPTOS	IMPORTE
1.- Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	3.324.437,98 €
2.- Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	2.787.826,03 €
3.- Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	536.611,95 €
4.- Ajustes (SEC 95):	76.878,52 €
(-) Ajustes Ppto de Gastos	-7.973,88 €
(+) Ajustes Ppto de Ingresos	1.435,48 €
5.- Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	530.073,55 €
En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	15,94%

3. RESULTADO DEL INFORME

El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del ejercicio 2015, es el siguiente:



- Capacidad de financiación (superávit) = 530.073,55€ (15,94%)
- Resultado de la evaluación: CUMPLE el O.E.P. (equilibrio o superávit)

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Villaluenga de la Sagra, a 12 de abril de 2016.

Seguidamente y por quien suscribe se dan las explicaciones pertinentes, y pregunta si alguno de los presentes requiere alguna explicación más.

El Sr. D. Javier Parra manifiesta que no pueden manifestar nada pues no disponen de información y que si puede enviar la misma.

A instancia del Sr. Alcalde quien suscribe informa que el expediente estaba a disposición de los Sres. Concejales con la antelación legal y que por su parte no existe inconveniente en remitir los resúmenes de la liquidación.

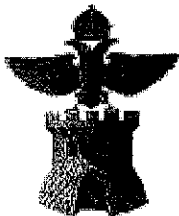
Se toma conocimiento, acordándose el envío a todos los Concejales de los resúmenes de la liquidación.

PUNTO QUINTO.- EXPLICACIONE DE ALCALDIA SOBRE EL DECRETO Nº 29/2016 DE NO CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO.

De orden del Sr. Alcalde se procede a la lectura del informe emitido por el Sr. Secretario que resulta del siguiente tenor literal:

"Vista la petición efectuada por los Sres. Concejales del Grupo Popular con R.E. nº 642 en el que solicitan la celebración de un Pleno Extraordinario, a petición del Sr. Alcalde, quien suscribe, emite el siguiente informe:

El Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente de la Corporación o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.



Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo de quince días hábiles citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes".

Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud de convocatoria efectuada por la cuarta parte de los miembros de la Corporación, podrá interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva puedan hacer uso de las facultades previstas en el art. 65 de la LRBRL y artículo 78.4 ROF.

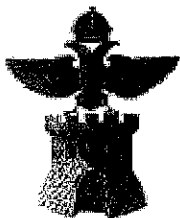
Es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo que afirma que el derecho que se reconoce a los concejales de solicitar plenos extraordinarios trae cuenta del art. 23,1 de la Constitución Española que proclama el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En multitud de sentencias, se recalca el derecho de convocatoria como una competencia estrictamente reglada del Alcalde que la Ley dispone en forma clara y terminante y en esta línea, el Tribunal Supremo ha concluido que los defectos formales de las solicitudes no pueden amparar la denegación si no se habilita la posibilidad de subsanación.

Según se desprende de los artículos 46.2 de la LRBRL y 78.2 del ROF, los requisitos formales son los siguientes:

1. La solicitud ha de hacerse por escrito. No vincula al Presidente, por lo tanto, la solicitud efectuada verbalmente, ni siquiera si se hace como un ruego en otra sesión plenaria, aunque nada impide tampoco al Presidente atender tal petición.

2. La solicitud debe estar motivada. El escrito ha de razonar el asunto o asuntos que motivan la celebración de la sesión, fundamentando el tema o temas a deliberar y decidir. Esta exigencia de motivación se recoge en el art. 78.2.1 del ROF, y el art. 80.1 del mismo Reglamento hace extensiva a todas las sesiones extraordinarias, precisando la jurisprudencia



que debe quedar claro el tema o temas del orden del día, los asuntos sobre los que versará la deliberación y decisión.

3. La solicitud debe estar secundada al menos por una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.

4. La petición ha de estar firmada personalmente por todos los que la suscriben. Estas firmas han de ser legibles, y cuando no sea así, deberá pedirse su autenticación ante el Secretario de la Corporación.

5. El asunto sobre el que se propone deliberar y decidir en la sesión extraordinaria debe ser competencia del Pleno, lo que se deduce de la delimitación de competencias de cada órgano recogida en la legislación de régimen local. Además el art. 62.1. b) de la Ley 30/1992 declara actos nulos de pleno derecho los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

6. La petición debe contener una "propuesta de acuerdo" para el asunto o asuntos cuyo debate se solicita.

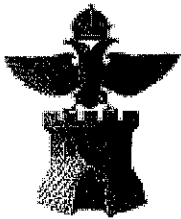
En conclusión la solicitud de celebración de una sesión plenaria extraordinaria a petición de los miembros de la Corporación debe hacerse:

- por escrito firmado al menos por la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación,
- formulando, de forma motivada, una propuesta de acuerdo
- en un asunto de la competencia del Pleno.

La no concurrencia de todos estos requisitos en el escrito de petición no puede ser argumento suficiente para rechazar la solicitud inmediatamente sino que sería un defecto formal de carácter subsanable y, como tal, insuficiente para denegar la convocatoria sin habilitar la posibilidad de subsanación.

Por tanto, los defectos formales en cualquier caso habrán de ser comunicados y en su caso debe concederse el plazo de diez días para subsanar los defectos que puede contener la solicitud, por aplicación directa de la legislación general de procedimiento administrativo, toda vez, además, que nos encontramos, como se ha señalado reiteradamente, ante un derecho de petición reflejo del derecho fundamental de participar en los asuntos públicos.





Recibida la correspondiente solicitud de celebración de una sesión extraordinaria con todos los requisitos señalados (o una vez subsanadas las deficiencias si las hubiera), el Presidente de la Corporación puede adoptar alguna de las decisiones siguientes:

- a) Convocar la sesión, determinando los puntos del orden del día. La relación de asuntos incluidos en la solicitud no enerva la facultad del Presidente para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada
- b) Denegar la petición de sesión extraordinaria.

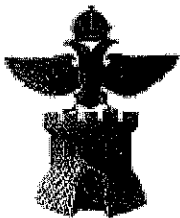
La decisión del Alcalde para ser ajustada a derecho debe, por lo tanto, circunscribirse a "controlar y verificar la legalidad de la petición" y no a apreciaciones de oportunidad o incluso de legalidad sobre el fondo del asunto planteado, pero si podrán rechazarse las convocatorias en las que se persigan la emisión de informes genéricos, o las que puedan dar lugar a un uso abusivo o antisocial del derecho aludido.

En conclusión, el Alcalde sólo podrá excluir del orden del día algún asunto solicitado, o no convocar la sesión, cuando la petición no reúna los requisitos formales legalmente exigidos y en todo caso, después de haber permitido a los solicitantes subsanar la carencia de alguno de estos requisitos en la solicitud inicial.

De otro lado, y también con reiterada Jurisprudencia, ha de tenerse en cuenta que si bien la celebración de los Plenos es expresión de un derecho fundamental de participación, también ha de considerarse que este derecho no implica, como pone de relieve el Tribunal Constitucional, que todos los ciudadanos pueden participar en todos los asuntos públicos, cualquiera que sea su índole y condición, pues se requiere un especial llamamiento o una especial competencia o una especial legitimación que la Ley se encarga de organizar mediante las competencias de cada uno de los actores en la vida de la Administración.

Ciertamente, y como no puede ser de otro modo, tanto la doctrina como la Jurisprudencia han defendido y defienden el derecho fundamental contenido en el art. 23 de la constitución, lo que no deriva en que no existan límites al derecho fundamental de participación, pues se llegaría a la inadmisibles situación de tener que convocar Pleno Extraordinario siempre que lo solicitase la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación mas ello no puede entenderse, porque llevaría al absurdo, en el sentido de que hubiera de ser convocado Pleno con carácter extraordinario tan pronto como se formulara la correspondiente petición fuera cual fuera la naturaleza y características de los temas que en él hubieran de ser tratados o debatidos, incluso aunque carecieran de cualquier



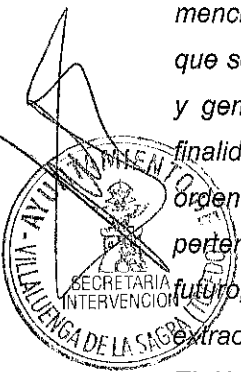


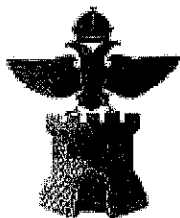
conexión con los intereses propios de la colectividad a que alude como objetivo de la gestión de los Municipios el artículo 1.º de la referida Ley de Bases, o con los intereses públicos a que se refiere el artículo 6 de la misma, fiel aplicación al régimen local de lo que con mayor amplitud se recoge en el artículo 103.1 de la Constitución Española, con lo que quiere significarse que lógicamente sólo aquellas cuestiones que sean de la competencia del Pleno pueden constituir materia de examen y decisión por parte de éste.

Las competencias del Pleno vienen fijadas con precisión en el artículo 22 de la mencionada Ley de Bases y en el mismo tendrán que tener adecuada cabida las cuestiones que se pretendan introducir en el orden del día de los Plenos solicitados, pues la ambigüedad y generalidad en los asuntos pueden revelar con claridad que lo que se pretende son finalidades de información y poner de relieve ciertas supuestas deficiencias y dilaciones en orden a un examen general de la actuación del Alcalde, e incluso de los concejales pertenecientes a un determinado grupo político, y de sus previsiones de actuación para el futuro, que, por contar con otros cauces, no resultan canalizables por la vía de los Plenos extraordinarios y cuya satisfacción ha de obtenerse por vía del artículo 42 del ROF (Artículo 42: El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.), lo que a su vez, dará lugar a que se puedan formular preguntas, aclaraciones o presentar mociones sobre las actuaciones y por tanto resulta obvio que la petición de convocatorias extraordinarias ha de realizarse para tratar de asuntos concretos y cuya fiscalización y control esté atribuida al Pleno de la Corporación, pues no puede exigirse a un Alcalde que reniegue de sus competencias para ser delegadas en el Pleno.

Como declara la sentencia de la Sala del Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que indica que lleva razón la Corporación Local demandada cuando dispone que es el Alcalde el órgano encargado para determinar los puntos del orden del día, pudiendo dictar resolución motivada para excluir un asunto, no son excluibles del orden del día del Pleno extraordinario aquellos puntos relativos a materias cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación Local, pero sí aquellos que no reúnen tal característica.

En este sentido, el tribunal Supremo, tiene declarado que la convocatoria de Pleno Extraordinario por parte de los Concejales, exige que «la misma resulte pertinente conforme al ordenamiento jurídico, con la finalidad de deliberar y decidir sobre las cuestiones de interés público del Municipio que se desean someter al Pleno del Ayuntamiento», Dicho de otra





manera, no es imperativa la convocatoria de una sesión plenaria cuando se han cumplido los requisitos legales necesarios –solicitud en escrito razonado de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación–, pues persiste la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del día y por tanto para excluir del mismo motivadamente todos o alguno de los asuntos propuestos.

Es cuanto informa quien suscribe sin perjuicio de superior criterio.

D. Javier Parra del Grupo Popular, comienza a increpar al Sr. Alcalde, el cual le indica que no tiene la palabra y que quien va a dar cuenta es él.

D. Javier Parra no atiende la orden del Sr. Alcalde y continúa y manifiesta que D. Carlos no tenía que ser el Alcalde ni la autoridad, que la lista más votada fue el Partido Popular y que se arrebató la voluntad popular por lo acordado con Izquierda Unida, acuerdos que ya no están en vigor, por lo que Casarrubios debería dimitir.

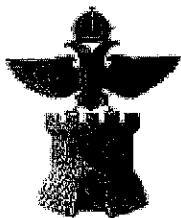
Se forma un enorme lío, de intervenciones inconexas, de un todos contra todos, incluyendo al público asistente, situación que se prolonga no pudiendo el Sr. Alcalde poner orden en el salón y llamando al Orden al Sr. D. Javier Parra que atendía a los requerimientos del Sr. Alcalde quitándole la palabra.

El Sr. Alcalde una vez calmada la situación, comienza a dar las explicaciones pertinentes sobre el Decreto 29/2016 que se transcriben literalmente:

“Entrando en el fondo de la petición del Partido Popular y con la intención de aclarar al máximo posible la negativa a la celebración del pleno y considerando el Artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local que literal dice:

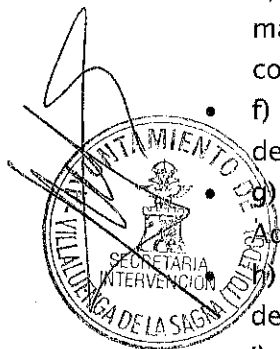
Artículo 22

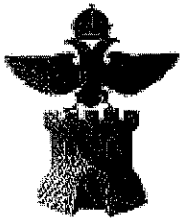
1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.
2. Corresponden, en todo caso, al Pleno Municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:
 - a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.



- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.





4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Atendiendo por tanto a la Legalidad y competencias del Pleno Corporativo, se revisa el Orden del día propuesto:

1.- Toma de posesión del Concejal del Grupo Popular D. Álvaro García Muñoz.

Sin duda, es una actuación íntima y personal que ha de ser realizada por formalidad establecida en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ante el Pleno Municipal, pero no por el Pleno.

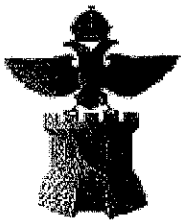
El Plenario no determina ni acuerda la Condición de Concejal, sino que es la Voluntad Popular en las Elecciones quien concede tal condición, por tanto, no es esta una competencia del Pleno, y es la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que indica que el Concejal Electo, una vez obtenida la Credencial de la Junta Electoral Central, y con el resto de formalidades establecidas, tomara posesión en la siguiente sesión Plenaria que se celebre, y así se ha realizado en el pleno de hoy. Pero no porque así lo quieran Uds. o yo mismo, sino por el imperativo legal.

2.-Moción sobre la supresión de las Diputaciones Provinciales (anexo 1)

No creo que sea esta una competencia Plenaria, o al menos no parece que se incluya entre las competencias del Artículo 22 de la LBRL determinar la Organización Territorial del Estado, ni tan siquiera del Gobierno de la Nación, presente o futuro, y su supresión como Órgano de Gobierno de las Provincias correspondería a las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

De la propia lectura de la petición del anexo I, se determina sin lugar a dudas que la misma no resulta pertinente conforme al ordenamiento jurídico, ni con la finalidad de deliberar y decidir sobre las cuestiones de interés público del Municipio que se desean someter al Pleno del Ayuntamiento.

La petición de la Moción es la siguiente:



1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.
2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.

Es evidente que dicha moción y su petición es perfectamente integrable en un Pleno, y afecta a nuestro Ayuntamiento, como a la generalidad de ellos, el hecho de la supresión de las Diputaciones, y por tanto, su moción a petición suya se ha integrado en este pleno.

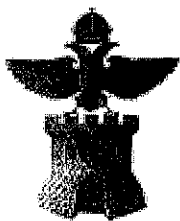
3.- Moción para la creación de una bolsa de empleo para monitor/ra del Centro de Día (anexo 2).

Previamente, y a efectos informativos, les indico, al igual que anteriormente y respecto de las competencias del Pleno, las que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde, por sus escritos y forma de dirigirse a esta Alcaldía, entiendo que no quieren reconocer a este Alcalde, pero mientras eso sea así la LEY y su artículo 21 dice literal:

Artículo 21

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

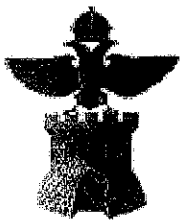
- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por



ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.
- i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) ...Derogada por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- p) ... Derogada por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.





- s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

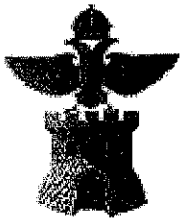
No considera esta Alcaldía que se requiera mucha más explicación, si bien, es evidente que conforme a las letras a) g) y H), corresponde a la Alcaldía la decisión de abrir una bolsa de trabajo o aprobar unas bases para una convocatoria.

Entrando en el fondo del asunto, y para que no se siga intentando utilizar la política de forma torticera, como ha realizado el Sr. Parra y su equipo durante estos últimos cuatro años, lo primero, es que este Gobierno, NO HA CESADO NI DESPEDIDO, ni de forma normal ni fulminante a ninguna monitora del Centro de día, se acabó el contrato por llegar su fecha de finalización y como saben perfectamente, sin posibilidad de opción para continuar, al forzarse al Ayuntamiento a reconocer lo que tan solo un Juez puede hacer, pues no puede declararse por el Ayuntamiento un puesto como Personal Laboral Fijo si el mismo no se ha cubierto siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, y como también conocen, el puesto fue inmediatamente cubierto, utilizando las sinergias del propio Ayuntamiento, que disponía de medios personales adecuados y con la formación profesional y curricular necesaria, estando por tanto cubierto el puesto de forma temporal, por personal adecuado, formado y de cuya profesionalidad y capacidad al menos este Alcalde no duda, ¿dudan Uds.?. por cierto tengo a bien informarles que las actividades realizadas y la labor que se realiza es encomiable.

Y si es que les preocupa, tal y como indican en la moción:





Considerando la legislación vigente que rige en la Administración Pública Local, en relación a la contratación de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Les puedo asegurar que todas las contrataciones cumplen estrictamente con toda la legislación vigente, de Administración Local, del Estatuto de los trabajadores, de la Seguridad Social etc.

4.- Explicaciones obras sepulturas del Cementerio realizadas en el ejercicio de 2015.

El día 29 de enero de 2016, el Portavoz del Grupo Popular D. F. Javier Parra Duran, solicito ver el expediente de la obra realizada en el Cementerio, solicitud que fue inmediatamente atendida poniéndose el expediente a su disposición en la Secretaria del Ayuntamiento, donde estuvo dicho Concejal el día 12 de Febrero, por más de dos horas revisando cuanto quiso, tomando notas, e incluso le fue ofrecido por el Sr. Secretario el poder hacerle fotocopias de los documentos que considerase más importantes, ofrecimiento que D. F. Javier Parra declino.

¿Desean explicaciones de dicha obra?, por parte de esta Alcaldía, no existe ningún inconveniente en dar tantas como se precisen, pero para ello, disponen de los medios adecuados y como Concejales conocen y disponen de toda la información, y tienen todos los medios para fiscalizar la actuación del Gobierno Municipal y nada coarta la competencia Plenaria del Art. 22.2.a) dado que sobre la actuación del equipo de Gobierno pueden formular preguntas, aclaraciones o presentar mociones y por tanto resulta obvio que la petición de convocatorias extraordinarias ha de realizarse para tratar de asuntos concretos y cuya fiscalización y control esté atribuida al Pleno de la Corporación, y como marca la Ley, con una propuesta de acuerdo motivada, y en la petición realizada para la inclusión del punto en el Orden del día nada hay salvo el enunciado.

5.- Gastos realizados por la Concejalía de Deportes en el Ejercicio de 2015.

Redundando en lo anterior, en la petición, solo aparece el enunciado del punto en el Orden del día, sin más explicación ni propuesta de acuerdo motivada.



La actividad del Gobierno Municipal, por supuesto está sujeta a control y más aún la actividad económica, y por ello, este Alcalde tiene decretado y manifestado por activa y pasiva y consta en las sesiones plenarias, que todos los Concejales tienen a su disposición la Intervención Municipal para revisar y obtener toda la información contable del Ayuntamiento, sin excepción, con tan solo avisar a la Intervención con la antelación suficiente para que tenga preparada la documentación que precisen, y de la que con carácter general pueden obtener copia, si bien, la copia no puede extenderse a que se puedan solicitar sin ni tan siquiera ir al Ayuntamiento, copias de todo o expedientes digitalizados completos, este ofrecimiento, y para que exista una absoluta transparencia se ha hecho extensiva a cualquier vecino que así lo solicite.

Si se desea controlar el gasto, en una o todas las partidas del Presupuesto, lo tienen tan fácil como solicitarlo a la Intervención y sobre los datos, presentar las mociones, aclaraciones o explicaciones que deseen.

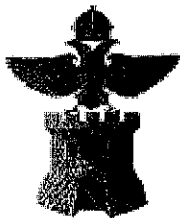
Sin perjuicio de lo anterior, este Ayuntamiento, en tiempo y forma cumple con todos los requerimientos legales, en cuanto a suministro de información, aprobación de la Liquidación, Cuenta General, Contratación, y suministro de información continua al Tribunal de Cuentas y Oficina de Coordinación Financiera de las Entidades Locales.

6.- Aprobación presupuesto 2016.

Por tercera vez, existe redundancia con lo anterior, en la petición, solo aparece el enunciado del punto en el Orden del día, sin más explicación ni propuesta de acuerdo motivada.

En efecto, la Aprobación del Presupuesto, salvo excepcionalidad, es una competencia Plenaria, establecida en el Art. 22.2.e) de la LBRL, y en efecto, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de 2016 aprobó el Presupuesto de la Corporación para 2016.

No se entiende por tanto que se plantea con este punto, y sin perjuicio de que en todo caso, y con independencia de la competencia para aprobar el Presupuesto, que como se ha dicho radica en el Pleno (salvo excepcionalidad legalmente establecida), el proyecto que se pueda llevar a Pleno para su aprobación es competencia exclusiva del Alcalde. El presupuesto está aprobado.



7.- Explicaciones sobre la pérdida de talleres de Empleo de la Diputación.

Por cuarta vez nos encontramos con un punto en que solo aparece el enunciado del punto en el Orden del día, sin más explicación ni propuesta de acuerdo motivada y que no cumple con el requisito competencial, salvo el control a la actividad del Gobierno, pero en el caso que nos ocupa, no hay acción ni omisión por parte del Grupo de Gobierno.

Lo primero, es que difícilmente se puede perder lo que no se tiene, y menos aún si ni tan siquiera se ha tenido la oportunidad de tenerlo.

Los Talleres de empleo de la Diputación, se reparten discrecionalmente por la misma, no existe orden de convocatoria a la que los Ayuntamientos puedan acogerse, de haber sido así, presumiblemente el Ayuntamiento se hubiera acogido a la convocatoria.

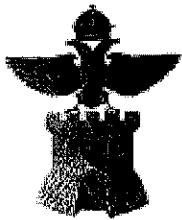
Este Ayuntamiento, si perdió una subvención para talleres de empleo que había sido concedida por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, aquel Plan se perdió, casi cien mil euros, y les refresco la memoria a los firmantes que por aquel entonces eran Gobierno, el Alcalde era D. F. Javier Parra Duran, actual portavoz del Grupo Popular.

Esta Alcaldía, y respecto de los posibles convenios con la Diputación Provincial, hace lo imposible, como me consta que hacen todos los Alcaldes, para conseguir el máximo y pedir todo de todo, planes, servicios, obras, talleres pero como es sabido "ante el defecto de pedir la virtud de no dar", la Diputación no puede satisfacer a todos y en todo.

Es conocido por todos que la Diputación de forma discrecional otorga los talleres a los municipios que ellos estiman oportunos, concretamente en 2015 a Villaluenga le correspondió uno, entiendo que fue debido a su buena relación con la Expresidenta de Castilla La Mancha, M^a Dolores de Cospedal y el Expresidente de la Diputación el Sr. Tizón. Mi relación con el Presidente de Castilla La Mancha, Don Emiliano García Page y el Presidente de la Diputación Don Álvaro Gutiérrez, no es tan estrecha como la suya, yo aún no he asistido a ningún juicio de ellos, mi relación es más de hablar de empleo y planes para nuestro municipio.

Considerando por tanto, que todo lo propuesto es ambiguo y generalista y se revela con claridad que lo que se pretende son finalidades de información





y poner de relieve ciertas supuestas faltas y dilaciones en orden a un examen general de la actuación del Alcalde, y de la Comisión de Gobierno, que, por contar con otros cauces, no resultan canalizables por la vía de los Plenos extraordinarios y cuya satisfacción ha de obtenerse por vía del artículo 42 del ROF (Artículo 42: El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), lo que a su vez, dará lugar a que se puedan formular preguntas, aclaraciones o presentar mociones sobre las actuaciones y por tanto resulta obvio que la petición de convocatorias extraordinarias ha de realizarse para tratar de asuntos concretos y cuya fiscalización y control esté atribuida al Pleno de la Corporación.

Esta Intervención del Sr. Alcalde se realiza con continuas intervenciones y parones provocados por diversos Concejales y con continuas intervenciones e imprecaciones del público.

D. Jorge Aldama, de I.U. manifiesta que todo lo que se dice es una farsa, que no se cree los informes de Secretaria, porque hay informes y sentencias para todos los gustos, sentencias contradictorias y que está claro que el que hace la Ley hace la trampa y repite hasta la saciedad que lo que falta es democracia y ocultación por parte del equipo de gobierno.

Vuelve a liarse una nueva trifulca con algarabía entre Concejales y público asistente, imposible de reproducir.

D. Javier Parra intenta dar respuesta a lo manifestado por el Sr. Alcalde, el cual le remite al turno de ruegos y preguntas, dado que este punto es dar cuenta, y la cuenta la da él como Alcalde.

Finalmente se toma conocimiento.

PUNTO SEXTO.- EXPLICACIONES DE ALCALDIA SOBRE DECRETO 36/2016 DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del decreto nº 26/2016, del siguiente literal:



Alcaldía
D-36-2016

D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA.

Visto el escrito presentado por el Grupo Popular de esta "Corporación, reiteración de otros muchos, en los que demandan tener derecho a copias digitales o en papel de los expedientes y facturas.." así como "todas y cada una de las facturas de las siguientes partidas presupuestarias del ejercicio 2015...."

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario a instancias de esta Alcaldía, y que copiado literalmente dice:

"D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN, SECRETARIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, visto el VI requerimiento que formula el Grupo Popular de Villaluenga de la Sagra para la obtención de copias de expedientes y documentos obrantes en estas dependencias a mi cargo, y a petición del Sr. Alcalde,

INFORMA:

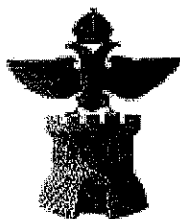
Que desde la Secretaría se ha informado en muchas ocasiones en relación con el derecho de los Concejales a la obtención de información y a los efectos de ser lo más aséptico posible, se informa con copia de Sentencias sobre dicha materia:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

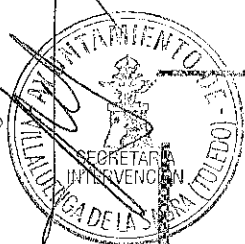
PRIMERO

El proceso de instancia fue promovido por ***** , invocando su condición de Concejales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a través del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

El escrito inicial de interposición del recurso Contencioso-Administrativo invocó la vulneración del derecho fundamental a participar en funciones públicas, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución (RCL 1978, 2838) , y fue dirigido contra el Decreto de 24 de mayo de 2000 del Alcalde-Presidente de la Villa de Fuenlabrada, que había



Abstract



resuelto que no procedía expedir copias de los documentos interesados en las solicitudes presentadas los días 1, 17 y 26 de febrero y 28 y 30 de marzo de 2000.

TECHNO

Lo que plantea ese único motivo de casación que acaba de reseñarse es si el derecho fundamental de participación política del artículo 23 CE, confiere a los concejales un incondicionado derecho a obtener copias, y en términos totalmente coincidentes con el derecho de información que les reconoce el artículo 77 de la LRBRL.

La jurisprudencia de esta Sala, manifestada en esa sentencia de 14 de marzo de 2000, (que cita las anteriores de 13 de febrero [R.J. 1998, 2185] y 28 de abril de 1998, 19 de julio de 1998, 5 de mayo de 1995 y 21 de abril de 1997, ha abordado esa cuestión y lo ha hecho teniendo en cuenta tanto lo establecido en ese artículo 77 de la LRRL, como lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del ROFRNCL y 37 (apartados 8.º, 7.º y 6.º) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPA).



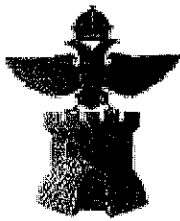
CUARTO

Abundando algo más en esa jurisprudencia cuya síntesis se ha realizado, y en un afán de clarificar y delimitar el máximo el criterio en que se sujeta, son convenientes estas puntualizaciones que siguen:

a) El núcleo básico del derecho fundamental de participación política inherente al cargo de concejal se satisface con el derecho a la información y no comprende un derecho a obtener copias de la documentación existente en la Corporación Local.

b) Ese derecho a obtener copias deriva de la normativa de régimen local antes mencionada y no es incondicionado, pero su indebida denegación, cuando es procedente, sí incide en el derecho fundamental de participación política (porque pasa a que se trata de un derecho no derivado de la Constitución sino de la normativa infraconstitucional, lo cierto es que se reconoce como instrumento para ejercer el cargo de concejal).

c) Las condiciones para reclamar ese derecho de obtención de copia son diferentes según el título normativo que sea invocado: cuando se ejercite el amparo de los apartados a) y b) del artículo 15 del ROPR/CL, habrá de precisarse el asunto en



Alcalde

relación al cual se piden las copias; y cuando lo sea según el apartado d) de ese mismo precepto reglamentario, deberá cumplirse con la exigencia de individualización documental que establece los apartados 7 y 8 del artículo 37 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

d) Cumpléndose con esas condiciones, no podrá exigirse al interesado que justifique adicionalmente la utilidad o conveniencia de las copias solicitadas para el desempeño de la función de control político que corresponde al cargo de concejal.

e) Recae sobre el Ayuntamiento destinatario de la solicitud de copia la carga de justificar y motivar su denegación.

También conviene añadir que el excesivo volumen de la documentación cuya copia sea solicitada y la perturbación que su expedición o entrega pueda causar en el funcionamiento de la Corporación Local, en razón de los medios de que esta disponga, será un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de dictarse. Pues no puede olvidarse que asegurar la normalidad de aquel funcionamiento es un imperativo del principio de eficacia que para la actuación de la Administración pública proclama el artículo 103 CE.

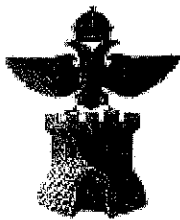
La conclusión que de ello se deriva es que el Decreto municipal impugnado razonó acertadamente en lo que declaró sobre que no procedía la copia solicitada en relación a documentos genéricos, expedientes completos o documentación no suficientemente identificada, pero no fue correcto en la denegación total que decidió. Es cierto que la gran mayoría de la documentación solicitada respondía a aquel razonamiento, pero había dos documentos, que si tenían el nivel de concreción e individualización que daba derecho a la copia solicitada.

Es cuanto informa quien suscribe sin perjuicio de superior criterio."

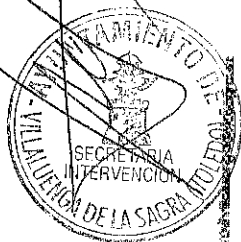
Visto cuanto antecede, y considerando que el Grupo Popular no pretenda obtener información, sino más bien disponer de un archivo municipal paralelo, dado que todo lo que piden se reduce a copias indiscriminadas de todo.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Comunicar al Grupo Popular y por tanto a todos los Concejales de este Ayuntamiento, que como ya se ha manifestado en diversas ocasiones, TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES, están a la



Alcaldía



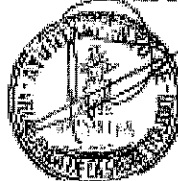
entera disposición de quien los solicita, dejando a salvo exclusivamente aquella documentación que pudiera estar sujeta a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, siguiendo el procedimiento, que también se ha comunicado en varias ocasiones, de solicitar cita en la Secretaría-Intervención con 24/48 horas de antelación a los efectos de que por los Servicios Técnicos se prepare lo solicitado, y en su caso, y una vez vistos los expedientes o documentos solicitados, se extenderá copia si así se requiere de todos aquellos documentos que de forma concreta e individualizada se soliciten y sean útiles a la labor de los Concejales.

SEGUNDO.- Denegar toda petición documental de copias en papel o digitales en relación a documentos genéricos, expedientes completos o documentación no suficientemente identificada.

TERCERO.- Notificar el presente decreto al Grupo Popular de Villaluenga de la Sagra y dar cuenta del mismo al Pleno en el primer pleno que se celebre.

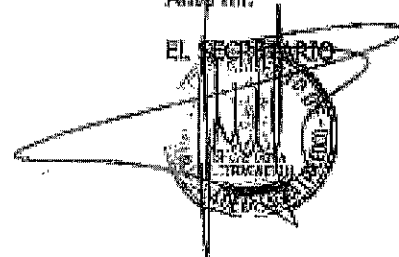
Dado en Villaluenga de la Sagra a los catorce días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE

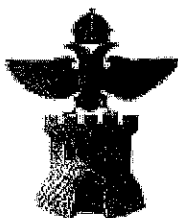


Ante mí:

EL SECRETARIO



Antes de que el Sr. Alcalde pueda decir algo, vuelve a liarse una algarabía que no es posible reproducir a quien suscribe pero que puede resumirse en continuas intervenciones, interrupciones, discutiendo unos concejales con otros (se hace constar en honor a la verdad que los Concejales D. Pablo Luis del Viso, y D. Ismael Rodríguez, siempre mantuvieron la compostura y el orden). Como resumen a la situación puede



manifestarse que D. Jorge Aldama seguía manteniendo que esto no es una democracia, y que el Sr. Alcalde se escudaba en informes de Secretaria sesgados y basados en sentencias siempre favorables al interés del equipo de gobierno, pero que hay otras muchas sentencias que dictaminan lo contrario y que esto es un continuo ninguneo de la participación política.

El Sr. D. Javier Parra explica que estuvo en el Ayuntamiento el día 12 de Febrero viendo unos expedientes y que también estuvo el día 28 de Febrero, y que pidió información y que no se le dio.

Por alusiones, quien suscribe y con permiso de la Presidencia manifiesta que lo dicho no es del todo cierto, que el Sr. Parra el día 12 de Febrero tuvo a su disposición cuanto había solicitado, que dispuso de los expedientes el tiempo que considero oportuno y que al final, ante el ofrecimiento de copias, lo rechazó indicando que no le hacían falta.

Que la visita realizada el día 28, no estaba programada, simplemente el Sr. D. Javier Parra fue al Ayuntamiento siendo aproximadamente las 14:00 horas y entro en Secretaria, donde como es costumbre se atiende a todo el mundo, y estuvo charlando sobre el decreto de no convocatoria del Pleno, y recibiendo de quien suscribe las explicaciones que le fueron solicitadas, y posteriormente dijo: "Bueno, ya que estoy aquí, y si es cierto que hay transparencia, dame todo lo que tengo solicitado de la contabilidad y las facturas de las partidas....." a lo que le conteste que "esto no es aquí te pillo aquí te mato", y que no me resultaba posible poner a su disposición tantísima información, pero sí que le ofrecí que fijara la hora que quisiera para el día siguiente o cualquiera que le viniese bien y tendría todo lo solicitado a su disposición.

Interviene D^a. Ana Maria Humanes del Grupo Popular, que dice que si es tan fácil, que si se puede preparar toda la información solicitada para el lunes día 30 a las 10:00 horas, a lo que contesta quien suscribe, que toda la información solicitada estará a disposición del Grupo popular ese día y a esa hora.

PUNTO SEPTIMO.- MOCION DEL GRUPO POPULAR SOBRE LAS DIPUTACIONES.

Se procede a la lectura de la siguiente moción:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA.

MOCIÓN

EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 91.4 Y 97.3 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ELEVA AL PLENO LA SIGUIENTE MOCIÓN EN DEFENSA DE LAS DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES Y EN CONTRA DE SU DESAPARICIÓN .

Desde el comienzo de nuestra democracia las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y los Consejos Insulares han sido coprotagonistas, como gobiernos locales intermedios, de la



mejora general de nuestros pueblos y ciudades, ayudando a los municipios a desarrollar sus competencias y a prestar más y mejores servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando así que haya ciudadanos de segunda y de primera.

A lo largo de todos estos años han garantizado la permanente asistencia, cooperación jurídica, económica, técnica y de asesoramiento de los municipios, facilitando su adecuado funcionamiento, especialmente de los rurales.

Su labor de coordinación territorial, de auxilio a los pequeños y medianos municipios, de prestación de servicios de primera necesidad que no podrían proporcionar muchos municipios por si solos, de impulso de actuaciones complementarias en temas de competencia municipal, ha sido definitiva para la gestión local.

Provincias y municipios, ayuntamientos y diputaciones, integran una misma comunidad política local y comparten unos mismos intereses, sin relación jerárquica sino de paridad institucional. Son fundamentales para, generando economías de escala, provocar el abaratamiento de los costes y el consiguiente efecto multiplicador de los recursos.

Su papel es esencial para los pequeños municipios, hasta el punto de que su supresión abocaría a la desaparición de pequeños ayuntamientos. Y son imprescindibles para combatir la despoblación.

Las Diputaciones Provinciales, así como las Diputaciones Forales y los Cabildos y Consejos Insulares son verdaderas Administraciones Territoriales con competencias propias y con autonomía para gestionar sus intereses, tal y como reconoce la Constitución.

El artículo 141.2 de la Constitución encomienda a las Diputaciones el Gobierno y la administración autónoma de las provincias, reconocidas en su apartado 1º como entidades locales con personalidad jurídica propia. Así lo ha refrendado el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, definiéndolas como "componentes esenciales cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales".

Finalmente, son elemento clave para la vertebración nacional, razón por la que su eliminación es una pretensión constante de las formaciones políticas nacionalistas.

Ante el conocimiento de un posible acuerdo entre el Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos que pasaría por la supresión de las Diputaciones Provinciales, el Partido Popular quiere una vez más salir en defensa de la existencia de las corporaciones provinciales e insulares.

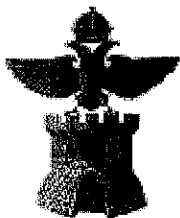
Una defensa de las Diputaciones Provinciales que hasta hace muy pocas fechas era compartida por el Partido Socialista Obrero Español, quien concurrió a las elecciones municipales de 2015 con una serie de propuestas que, lejos de conllevar la desaparición que ahora negocian, las reforzaban para hacerlas más modernas, eficaces y transparentes:

PROGRAMA ELECTORAL PSOE MUNICIPALES 2015

Modernizar las Diputaciones Provinciales, hacerlas más eficaces y transparentes y ponerlas al servicio de los pequeños municipios, fundamentalmente, para apoyar las inversiones necesarias a través de los planes provinciales y ofrecer una adecuada cobertura de servicios públicos a sus vecinos y vecinas.

Y hace apenas dos meses el Partido Socialista Obrero español insistía en su defensa de estas instituciones locales, que ahora usa como moneda de cambio:

PROGRAMA ELECTORAL PSOE GENERALES 2015



Modernizar las Diputaciones Provinciales reformulando su papel como espacio de encuentro entre los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y dotándolas de competencias prestadoras de servicios que supongan una mejora de eficacia y eficiencia respecto a los mismos servicios prestados por los municipios, siempre con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, somete al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.
2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.

Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares no pase por su eliminación, sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas administraciones modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia que las demás Administraciones del Estado.

Portavoz del Grupo Municipal Popular
Fco. Javier Parra Durán

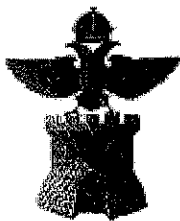
Contesta el Sr. Alcalde y explica que lo que el PSOE pretende es modernizar las Diputaciones para que sigan prestando servicios esenciales a los municipios de menos de 20.000 habitantes, pero de una manera más eficiente. Está claro que esta institución, tenga el nombre que tenga, es fundamental para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades y la misma calidad de vida, vivan donde vivan.

Y lo que está también absolutamente claro es que los puestos de trabajo se van a mantener, por lo que los trabajadores de las diputaciones no tienen que temer nada a pesar del discurso alarmista del PP. De hecho, nuestro secretario general Pedro Sánchez ha dejado claras ambas cosas: que la institución no perderá competencias y que se mantendrán los puestos de trabajo.

- Desde la fundación del PSOE, el municipalismo ha sido una de nuestras señas de identidad, y en los últimos tiempos ha sido también la base de la movilización y de nuestra acción política.

- El PP viene a presentar una moción absolutamente oportunista, cuando se ha erigido como el máximo enemigo del municipalismo. La Ley para la Reforma Local aprobada en esta legislatura por el Gobierno del PP ha supuesto un ataque frontal a la autonomía local y a su capacidad de prestar servicios a la ciudadanía.

- Por ello, lo primero que hay que hacer y que como tal aparece en el acuerdo firmado por el PSOE es derogar la Ley de Reforma Local con el fin de asegurar la autonomía local, garantizar un sistema de financiación estable y proporcional unas competencias bien definidas de los entes locales, y lograr que aquellas que no sean propias, previo



convenio, puedan desarrollarse sin comprometer la estabilidad presupuestaria con garantías de control y transparencia de la gestión pública.

- La crisis económica en la que estamos inmersos plantea nuevos retos para las entidades locales que, unidos a la necesaria reforma de la Ley para la Reforma Local, abren un escenario que debe estar protagonizado por las propuestas, el diálogo y el consenso político.

- El PSOE ya llevaba en su programa electoral la modernización de las Diputaciones. Es algo necesario para convertirlas en instituciones más racionales, transparentes y democráticas, reformulando su papel como espacio de encuentro entre los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y dotándolas de competencias prestadoras de servicios que supongan una mejora de eficacia y eficiencia, con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia.

- El acuerdo con Ciudadanos no supone la desaparición de las Diputaciones, solamente un cambio de nombre y una modernización de las mismas, pues realizan una importante labor en la prestación de servicios esenciales para los municipios más pequeños.

- A ello contribuye la magnífica labor de los trabajadores de las Diputaciones, cuyos puestos están garantizados según ha dejado ya claro nuestro secretario general, pese al alarmismo que intenta crear el PP. Queremos transmitir así un mensaje de tranquilidad a los funcionarios y al personal administrativo que prestan servicios en esta institución. Su labor es fundamental y debe mantenerse.

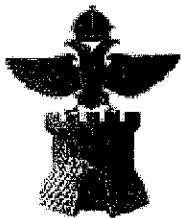
- Los ciudadanos nos han lanzado un mensaje claro: quieren diálogo y consenso, también en lo que se refiere a la administración local. Por ello, cualquier cambio debe hacerse desde el consenso y el PSOE lo va a hacer hablando con los presidentes de las Diputaciones, con todas las administraciones, con los Ayuntamientos y con todos los partidos políticos. Es importante el consenso porque estamos hablando de unas estructuras fundamentales para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades y calidad de vida, vivan donde vivan.

- A pesar del cambio de nombre, las Diputaciones no perderán competencias ni financiación. Lo que se hará será reformularlas y modernizarlas para convertirlas en administraciones adecuadas a la realidad municipalista del siglo XXI.

- El PSOE apuesta por Consejos Provinciales de Alcaldes que sean elegidos de forma democrática y proporcional. Su función principal será coordinar, asistir y gestionar los servicios municipales en colaboración con los ayuntamientos y las entidades locales menores.

- Esto supondrá una disminución del número de diputados provinciales, en aras a la eficiencia y racionalidad perseguida. Suponemos que al PP, que eliminó la mitad de los diputados regionales en las Cortes de Castilla-La Mancha, no le parecerá mal esta medida.

- El PP tiene que entender que los ciudadanos pierdan confianza en estas instituciones, con ejemplos graves como el caso Taula, la trama de corrupción



vinculada a este partido en la Diputación de Valencia y que se suma a los casos que van aflorando día tras día en sus filas.

- Por eso pedimos al PP que se deje de mociones oportunistas y no mienta a los ciudadanos en cuanto a la postura del PSOE con respecto a las diputaciones.

D. Jorge Aldama de I.U., manifiesta que su voto será contrario a la moción por entender que las Diputaciones son organismos obsoletos y que existe duplicidad de funciones en distintas administraciones, por lo que entiende que lo que hay que hacer es dar más competencias y recursos a los Ayuntamientos.

Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por Cinco votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra de D. Jorge Aldama y cinco abstenciones del Grupo Socialista.

A petición de varios Concejales y de quien suscribe, siendo las 22:30 horas se solicita un receso de 5 minutos, procediéndose al mismo.

Siendo las 22:35 se continúa con la sesión.

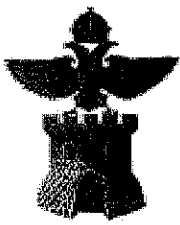
PUNTO OCTAVO.- DAR CUENTA DE LA SITUACIÓN DEL POM.

Por el Sr. Alcalde se hace una introducción de la situación actual del Plan de Ordenación Municipal que es la siguiente:

- Tenemos un proyecto de POM a medio terminar.
- En próximas fechas está prevista una reunión técnica con el equipo redactor para evaluar la situación de las alegaciones, aunque jurídicamente éstas no tienen validez. Tan solo disponen de validez social.
- Disponemos de partida presupuestaria para poder finalizarlo en dos años.

Los antecedentes son:

- En la anterior legislatura del Partido Popular perdió la subvención de 90.000€ para la elaboración del POM.
- Tenemos un equipo redactor que nos reclama aproximadamente 12.000€ y que en un momento determinado de la elaboración del POM, el Partido Popular, prescindió de él. El cual nos ha ido haciendo requerimientos según su gabinete jurídico, iniciando los escritos en fecha 12/05/2015.
- Hay enviadas 60 alegaciones, contestadas a los vecinos, sin registro de salida y sin firma oficial del ayuntamiento, tan solo con el membrete del mismo. Entendemos que fueron enviadas por la antigua técnico municipal (contratada como técnico municipal en urbanismo, pero no para el POM) y por el ahora portavoz del Grupo Popular de este municipio.



- En la anterior legislatura fueron gastados 40.000€ en asesoramiento del POM sin ningún contrato, solo con la aceptación de la factura, por parte del señor Parra, en concepto de asesoramiento del POM; no existiendo ningún tipo de informe, documentación o cualquier otro tipo de escrito que justifique tan elevado gasto en concepto de asesoramiento del POM, entendemos que fue verbal. Esto es una práctica habitual dentro del Partido Popular, tenemos a bien recordarle el caso de los Señores Pujalte y Trillo, los cuales recibieron más de 300.000€ por asesoramiento verbal y, que la agencia tributaria investigó, y continúa investigando, ya que no encuentra ningún informe que justifique los cobros. ¿Es legal? Sí. ¿Es ético?...

Nosotros entendemos que su ética no le ha permitido cometer ninguna irregularidad, y pensamos que ha sido un curso de formación para el POM que nos ha costado 10.000€ por año. Un poco caro para un curso.

Pero visto desde fuera, da la sensación que pretendían terminar el POM con una empresa diferente a la contratada, la cual –por cierto- no conoce los últimos avances porque los llevaron a cabo con la antigua técnico municipal en connivencia con el anterior alcalde, al margen del departamento de Urbanismo de este ayuntamiento. Facturas que, casualmente, el Partido Popular no ha reclamado en ninguno de sus siete escritos.

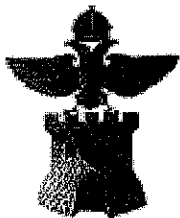
Hablando de casualidades, y con relación al POM, existen expedientes de licencia de obra con informe negativo y denegadas por parte de la anterior alcaldía en los cuales la técnico en cuestión, de la que hablamos, en lugar de informar a los vecinos que no podían acometer la obra por encontrarse fuera de ordenación, les pedía proyecto técnico que, casualmente, se realiza en el entorno del partido popular y lógicamente, porque no cumple la ordenación, la licencia es denegada, pero el vecino ya se había gastado el dinero pagando proyectos inútiles.

Consultado el jurídico del ayuntamiento ante la queja del vecino, si este lo desea, podría emprender acciones legales contra ambos técnicos.

Es, cuanto menos, curioso que todo lo que rodea al POM: alegaciones, proyectos técnicos y demás se mueva dentro del círculo del partido popular y amistades. Casualmente, en su última obra la empresa contratada (de Talavera), la cual no tenía nada que ver con el tipo de obra que realizaba, ya que es especialista en asfalto, no en acerado, el nexo de unión era la antigua técnico municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente, el POM que debería ser una herramienta para facilitar tanto la labor de nuestros técnicos como para el correcto desarrollo de nuestro municipio, se ha utilizado de forma partidista y sesgada.





Este equipo de gobierno, con el asesoramiento jurídico correspondiente así como con la dotación económica aprobada en el presupuesto de 2016 tiene como objetivos: llegar a un acuerdo con el equipo redactor, solicitar subvención a Fomento y terminar el POM, siempre y cuando las alegaciones ya contestadas, de forma sesgada, tengan cabida en el Plan desarrollado.

Nuevamente se forma otro enorme embrollo de intervenciones inconexas entre los Concejales, prácticamente imposibles de reproducir. De un Lado el Concejál D. Juan Jesus García del Grupo Popular afirma que es absolutamente falso, que la empresa para la realización de acerados de talavera, era precisamente la que menos gustaba a la Junta Local de Gobierno, pero que por ser la mejor oferta tuvieron que adjudicársela, precisamente para cumplir estrictamente con la Ley.

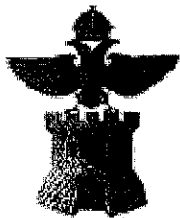
El Sr. Parra desvía la cuestión del POM, centrándose en que todas las licencias se concedían conforme a la Ley, y que quien tiene que dar explicaciones es el Alcalde por la contratación irregular de las obras del cementerio, que en dicho expediente se ve una enorme velocidad en la petición de presupuestos y un montón de datos chocantes, que no hay recepción de las obras, que no hay proyecto de seguridad y salud, y que incluso en los pagos choca que el principal de la factura de Orus se pague en enero de 2016, y en diciembre de 2015 se paga el IVA.

Con permiso de la Presidencia, contesta quien suscribe, e indica que en lo que es procedimiento, la contratación de la obra de 32 sepulturas se ha realizado de forma estrictamente legal, y que se trata de contratos menores donde la documentación necesaria se resume a encargo y factura y que lógicamente en contratos menores no hay proyecto.

Que en cuanto al pago en dos de la factura de la mercantil ORUS, además de ser legal, es habitual que el Ayuntamiento realice pagos a buena cuenta, o pagos mensuales por certificación en obras, o como en este caso por acopio del material.

Toma la palabra el Sr. D. Jorge Aldama Camarero que dice que en ningún caso el apoyará el que se continúen los trabajos de un POM que establece que Villaluenga pueda llegar a 40.000 habitantes, y que asimismo, si se revisan los antecedentes de la empresa que realiza los trabajos, sus dirigentes están involucrados en multitud de asuntos turbios y de presunta corrupción, por eso se negara antes, ahora y después a que se continúen los trabajos con esta empresa.

El Sr. Alcalde explica que los trabajos del POM se llevan ejecutando desde 2008, fecha en la que se contrató al estudio de arquitectura y que por estar contratado, o se termina con dicho estudio, o se paga y no se termina, que en estos ocho años, ha habido todo tipo de vicisitudes, cambios y paralizaciones, y que el anterior equipo de gobierno dejó de lado a la empresa y la Técnico se hizo cargo del POM, de forma absolutamente ilógica y fuera de toda formalidad lo que nos ha llevado a la situación actual.



Vuelve a caldearse el ambiente, que nosotros sí, que vosotros no, resulta imposible entender las intervenciones que no son tales, todos hablan, todos discuten y el Sr. Alcalde intentando poner orden sin que sus requerimientos sean atendidos.

Interviene quien suscribe a instancias del Sr. Alcalde, explicando que la situación respecto del POM de un lado es simple dado que si no se provocan modificaciones sustanciales sobre lo realizado por el anterior equipo de gobierno y encajan las alegaciones realizadas, el trabajo que queda por hacer es relativamente fácil y rápido, con lo que el Ayuntamiento dispondría de una buena herramienta de trabajo y fundamentalmente se agilizaría y facilitaría el que empresas pudieran venir a nuestro municipio, pues el POM actual limita muchísimo las posibilidades y dificulta la concesión de licencias, por lo que sería lo más recomendable y que en caso contrario, y dado que la empresa contratada ya ha demandado al Ayuntamiento para el cobro de lo dejado de percibir, presumiblemente, el Ayuntamiento tendrá que pagar y no obtendremos nada a cambio, por lo que la propuesta de acabar el POM, técnicamente es la mejor y única recomendable.

Quien suscribe no puede ni debe determinar quiénes son los culpables de la situación, pero lo que sí es radicalmente cierto es que no acabar el POM es literalmente tirar a la basura una enorme cantidad de dinero público, que es de todos a cambio de nada, y que lo único que puede hacer es apelar a la responsabilidad de los presentes porque sin la voluntad del Pleno no es posible hacer nada.

En ningún momento dejan de producirse interrupciones, preguntas e intervenciones constantes sin orden ni concierto, ni tan siquiera relacionados con el asunto del Orden del día, el Pleno es un auténtico guirigay y el Sr. Alcalde no consigue poner orden al no disponer tampoco de Agentes de la Autoridad.

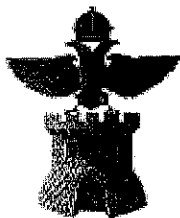
Sobreponiéndose al bullicio el Sr. Alcalde ordena pasar al siguiente punto del Orden del Día, dando por suficientemente explicada la situación actual del POM.

PUNTO NOVENO.- DAR CUENTA SOBRE LA SITUACIÓN DEL CONTRATO DEL CENTRO DE DÍA.

El Sr. Alcalde da cuenta de la situación con el siguiente literal:

Sirva como aclaración a las demandas de información tanto de la concesionaria del Servicio de Cafetería y Limpieza del Centro de Día como a los diversos escritos solicitados por el Partido Popular, aunque en su último escrito consideran que es irrelevante, entendemos que no es así.

La intención de este equipo de gobierno ha sido, y es, regularizar un servicio que entendemos que es público y de todos los vecinos de Villaluenga, y que hasta ahora no se ha producido conforme a los cauces normales de lo que es y debe ser dicha concesión.



En estos días, se están oyendo muchos rumores sobre cuestiones relativas al Centro de día, rumores, en su mayoría medias verdades, y que si se utilizan partidariamente, como está haciendo el Partido Popular resultan peores que las mentiras.

La pregunta es: ¿Qué está ocurriendo en el Centro de día? Para saber la verdad, nada mejor que utilizar los datos, lo que está escrito, y si leemos, podremos concluir la verdad.

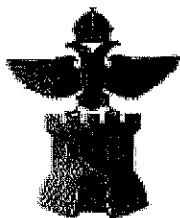
El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, contrató el servicio del Centro de día, comprensivo de la cafetería y limpieza del centro, mediante un procedimiento abierto publicado en el Boletín de la Provincia, y con unas condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas. Todo ello, aprobado por la Junta Local de Gobierno del Partido Popular el 29 de Noviembre de 2012, y en esos pliegos nada se decía de que el Ayuntamiento pagaría al concesionario.

Posteriormente, en el contrato, firmado el 9 de enero de 2013, se estableció que se pagaría al concesionario durante diez meses la cantidad de 300 €/mes para que se dinamizara el Centro y se organizara un plan de actividades (se entiende que las actividades son las que están reguladas por el pliego de condiciones, y que las actividades realizadas hasta la fecha no tienen cabida en dicho pliego) además de conseguir el equilibrio de la Concesión. Informamos que hasta el mes de marzo de 2016 se le han estado abonando 300 € que por 42 mensualidades, asciende a la cifra de 12.600€.

- Después, la **Junta Local de Gobierno** del Partido Popular, en sesión del **9 de Septiembre** de 2013, incrementó el periodo de la ayuda de 300 €/mes, hasta el final del contrato, y en fecha 18 de noviembre de 2014, también el Partido Popular, autorizó la prórroga del contrato hasta el 10 de enero de 2017, manteniendo las condiciones de ayuda. Atendiendo a la ética que caracterizaba al anterior equipo de gobierno, no se debe formalizar un contrato diferente a pliego, puesto que con las nuevas condiciones sería más atractivo para el resto de empresas o emprendedores.

Esta es la verdad escrita, y hay que revisar los motivos por lo que hicieron estas modificaciones, y es evidente, porque así lo ha informado siempre el Secretario, que sin una ayuda a la concesión no resulta posible mantener abierta la cafetería y el servicio de comedor, pues con los ingresos del consumo de los mayores, es utópico que pueda mantenerse el servicio, pero no es menos cierto que esas modificaciones se realizaron a "dedo" y sin tener en cuenta que se trataba de cambios importantes que deberían haberse reflejado en unos nuevos pliegos y licitación, cosa que no se hizo.

La segunda parte, es si el centro es realmente un lugar para los mayores, o si se ha convertido en otra cosa. Durante mucho tiempo, el Centro de día cumplía con su función principal, dar servicio a los mayores y, esporádicamente, se daban otros servicios que en definitiva ayudaban a que pudiera mantenerse el servicio, alguna festividad y que el comedor funcionara para cualquier clientela, y eso se ha mantenido por considerarse, como se ha dicho, una ayuda a la concesión y sin la cual difícilmente podría mantenerse,



pero eso que ha sido una situación de permisividad y consentimiento tácito y mutuo por considerarlo bueno se ha convertido en un continuo, resultando que debido a las excepcionales condiciones, la concesión se ha transformado en un comedor, donde se dan bodas, comuniones, bautizos y fiestas hasta con DJ's, y no es que estemos en contra de nada de esto si así se escribe y establece y lo autoriza la Junta Gestora del Centro. Recordamos que los consumos que se derivan de las actividades del centro lo pagamos todos los vecinos (el consumo ha aumentado exponencialmente).

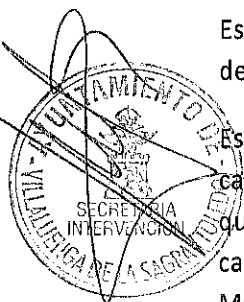
Estas actividades "consentidas" han supuesto también un incremento de hasta un 300% de los gastos de consumo que paga el Ayuntamiento (gas, electricidad y teléfono).

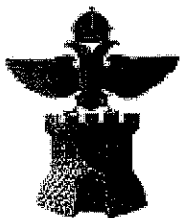
Es por ello, que si bien el equilibrio de la concesión es necesario para mantener la cafetería y el comedor, no resulta ético ni está en la propia naturaleza del Centro de día que la cafetería-restaurant se convierta en un negocio exclusivamente lucrativo con cargo a las arcas municipales, y que, además, puede suponer para el resto de locales del Municipio una competencia desleal, motivo por el cual, lo que queremos es reconducir la situación al equilibrio que debe tener, lo que no significa prohibir ni permitir nada, simplemente que exista un control sobre la actividad, y que la permisividad no sea algo no escrito, sino que quede aclarada la situación e incluso la concesión tenga perfectamente definido que se puede y que no se puede hacer en el Centro de día, lo cual significará una mayor seguridad para todos y con un equilibrio adecuado.

- En **Junta de Gobierno de 18 de febrero de 2016**, a instancias del Sr. Alcalde, se explicó esta situación, el secretario informó que en esta tramitación se cometió un error, pues se modificó a través del contrato el precio de licitación, lo cual implica una alteración sustancial y, por tanto, formalmente habría de haberse variado el procedimiento. Ante la situación actual, y a los efectos de que pueda mantenerse el servicio, el Sr. Alcalde manifiesta que lo que considera que debe hacerse es centrar la situación y que se establezcan por escrito todas las condiciones de la concesión, pues al igual que la JLG varió el precio, por parte de la Concesionaria se han venido realizando actividades que no se contemplan en los pliegos, motivos más que suficientes para que la relación se haya deteriorado, al igual que las condiciones iniciales de contratación, por lo que considera que debe buscarse nuevamente el equilibrio de la concesión, dejando absolutamente claro para todos, los derechos y deberes de cada una de las partes y que no se realicen cambios unilaterales de criterio sino que cualquier modificación sobre los términos iniciales de la concesión, queden debidamente escritos y justificados y en su caso, no se realice de forma unilateral sino consensuada si ello es posible, y con todos los requisitos que formalmente sean necesarios.

Tras algunas intervenciones, por UNANIMIDAD, la JLG acuerda:

Que se traslade a la Concesionaria del servicio de Cafetería, comedor y limpieza del Centro de Día el presente acuerdo y en su virtud y previos los tramites que sean





necesarios, en coordinación con el Concejal de Bienestar Social, fijen conjuntamente las condiciones sobre las que tiene que establecerse el equilibrio de la concesión, y las modificaciones que hayan de implantarse en su caso.

- En **Junta de Gobierno de 31 de marzo de 2016**, se explicó todo lo que estaba sucediendo en el Centro de día. Hubo un borrador de acuerdo, redactado por la propia Concesionaria con el secretario de esta Corporación, del cual dio cuenta el concejal delegado al Consejo del Centro de Día. Una vez redactados los posibles acuerdos la concesionario rehusó firmarlos.

Asimismo el Sr. Alcalde explica que si bien los acuerdos no han sido firmados, si se han presentado dos escritos por parte de la Adjudicataria del Contrato en los que solicita el salón del Centro durante prácticamente todos los fines de semana de abril y mayo y en otro documento, se informa al Ayuntamiento que tras una visita de Sanidad, le han comunicado la obligatoriedad de disponer de otra nevera.

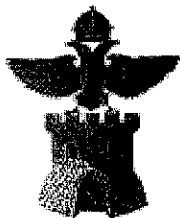
Los miembros de la Junta de Gobierno Local, asistidos por el secretario, proceden a revisar el Reglamento del Centro de Día, la Legislación autonómica al respecto y los Pliegos y el Contrato que rige el Servicio de Cafetería, Comedor y Limpieza del Centro de Día, recogiendo en la presente los que afectan a la problemática actual del Centro:

- Establece el Artículo 1 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, aprobado por la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29 de diciembre de 1997:

“Los Centros de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha son establecimientos públicos a través de los cuales se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social.

- Establece el Artículo 3 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, aprobado por la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 29 de diciembre de 1997 y contenido también en el Reglamento del Centro de Día Municipal (Capítulo 1. Usuarios y Socios):

“Pueden ser usuarios todas las personas todas los mayores de 60 años o que, habiendo cumplido 50 años, sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades, siempre que no padezcan enfermedad infecto contagiosa ni psicopatías susceptibles de alterar la



normal convivencia en el Centro.

Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá permitir la utilización de las instalaciones y servicios del mismo a personas que, sin cumplir los requisitos establecidos, tengan una situación personal o social que sea considerada adecuada para su acceso. En este caso, será necesario un informe social favorable realizado por el Trabajador Social del Centro o, en su caso, por el de la zona de servicios sociales correspondiente.

El Reglamento en vigor del Centro de Día establece:

Artículo 28. Los socios y usuarios podrán acceder libremente a las instalaciones y servicios básicos que se presten: cafetería y comedor, biblioteca, sala de televisión, actividades recreativas, actividades culturales y de ocio, información y orientación social, etc.

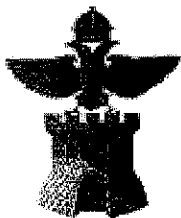
Artículo 33. El acceso y uso de las instalaciones del Centro por parte de cualquier persona (a excepción de socios y usuarios) vendrá determinado por las circunstancias existentes de espacio físico, realización de actividades y de sujeción al estricto cumplimiento de las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento. Cuando se produzca excesiva demanda de personas para determinadas instalaciones, servicios o actividades, tendrán prioridad los socios del Centro.

Artículo 34. La utilización de las instalaciones por parte de distintos colectivos (asociaciones, grupos organizados, entidades públicas o privadas, etc.) deberá constar con la autorización expresa del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento establecido de solicitud de uso de locales públicos.

- **El Pliego de Prescripciones Técnicas, parte fundamental del Contrato de Servicios de Cafetería, Comedor y Limpieza del Centro de día, establece en su cláusula 3.1:**

3.1. Destinatarios: El acceso será libre. No obstante, el servicio de cafetería y comedor está dirigido preferentemente a pensionistas o jubilados, así como sus conyuges y a las personas empadronadas en Villaluenga de la Sagra que acrediten su condición de pensionista o jubilado. Por ello, el adjudicatario estará obligado a respetar la zona de estancia a personas mayores, que deberá ser suficiente para asegurar el cumplimiento del servicio.

Antes estos fundamentos, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acordaron por unanimidad:



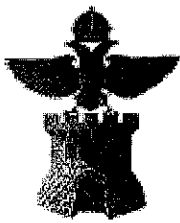
PRIMERO. Retomar el objetivo principal y esencial de los Centros de Día, ya que durante los últimos años, el Centro parece más un lugar de celebraciones diversas. Todos, en este municipio hemos podido ver como allí se celebran cumpleaños, bautizos y hasta despedidas de soltero/a, a cargo de la Concesionaria del Centro. El reclamo fundamental de este tipo de celebraciones es básicamente los bajos precios que se ofertan y que la adjudicataria puede ofrecer porque el Ayuntamiento sufraga los costes de mantenimiento del local (gas, luz, etc.) y además cuenta con una subvención de 300,00 € que no se encuentra reflejada ni en los Pliegos del procedimiento de contratación, ni en el contrato firmado por la concesionaria.

El Reglamento establece que el servicio de cafetería y comedor está dirigido preferentemente a pensionistas y jubilados. En cualquier caso, si el Salón se utiliza para la celebración de una Comunión por parte de la Adjudicataria del Servicio, nuestros jubilados no podrán utilizar el salón durante la celebración, vetando así el acceso libre que establece el Artículo 28 del Reglamento del Centro de Día.

El Centro es un servicio subvencionado por el Ayuntamiento y por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y el objeto de la subvención son nuestros mayores, su participación activa, la relación personal y la integración social.

SEGUNDO. Denegar la solicitud de disponibilidad del Salón a la Adjudicataria del contrato en las fechas reflejadas. El Centro tiene que tener como público destinatario los mayores de nuestro municipio y todas las actividades y eventos que se realicen en él a iniciativa de la Adjudicataria, deben estar relacionadas con este colectivo y deberán contar con la previa autorización de este Ayuntamiento.

TERCERO. Que dado que la subvención que recibe la concesionaria del servicio no se encontraba reflejada en los Pliegos y se fija con carácter provisional en la cláusula cuarta del Contrato durante 10 meses hasta que la adjudicataria realice un plan de actividades con el objetivo de dinamizar el servicio y equilibrar el contrato, si bien existe un acuerdo de Junta de Gobierno Local en el que se prorroga dicha ayuda hasta la finalización del contrato, todos los miembros de la presente Junta de Gobierno Local consideran que la concesionaria ha tenido el tiempo suficiente para realizar el plan de actividades



mencionado y que el servicio se encuentra suficientemente dinamizado, por lo que acuerdan eliminar la subvención de 300,00 € con efectos abril 2016.

CUARTO.- Que en relación con la nevera, se presente en este Ayuntamiento el acta correspondiente a la inspección realizada a los efectos de determinar la necesidad o no de dotar de una nueva nevera.

En Junta de Gobierno de 19 de abril de 2016, se da cuenta del incumplimiento de la concesionaria a lo dictado por la Junta de Gobierno del 31 de marzo, que copiado literal dice:

PUNTO TERCERO.- ACUERDOS RELATIVOS AL CENTRO DE DÍA.
INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA.

El Sr. Alcalde informa que en relación con el acuerdo relativo al Centro de Día, tomado en la Junta de Gobierno Local de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, pese a haber sido notificada la adjudicataria en fecha 12 de abril de 2016, denegándole el uso del Salón e indicándole que todas las actividades que se realicen en el centro deben estar destinadas a nuestros mayores y contar con la previa autorización de este Ayuntamiento, el pasado día 16 de Abril, la adjudicataria celebró una despedida de soltero en el centro.

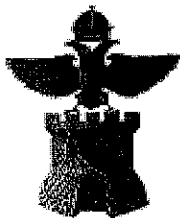
Por otro lado y revisado el expediente de contratación, se ha constatado que pese a que en el contrato se establece en la cláusula III:

III. GARANTÍA DEFINITIVA.

Ante la imposibilidad manifestada por la adjudicataria de realizar el ingreso, se establece por mutuo acuerdo de las partes, que se ingresara, a partir del 1 de febrero de 2013, 125 € al mes, hasta completar la cuantía a la que asciende la garantía definitiva contemplada en Pliego, y que es de 1.500 € (12 mensualidades).

De acuerdo con los datos proporcionados por la Tesorería municipal, la adjudicataria solo ha procedido a realizar los siguientes ingresos, salvo error u omisión:

- Fecha 12/3/2013. Ingreso de 125,00 € correspondiente al mes de febrero de 2013.
- Fecha 1/4/2013. Ingreso de 125,00 € correspondiente al mes de marzo de 2013.



Ante estos hechos los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Proceder de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas que regula el contrato de "Servicio de Cafetería, Comedor y Limpieza del Centro de Día" declarando la conducta de la concesionaria, D^a. María Dolores Aparicio Gómez, como un incumplimiento, que si bien podría calificarse como grave, se ha decidido calificarlo como leve por ser la primera vez, de los deberes y obligaciones con el usuario y la Corporación, y que podría sancionarse de acuerdo a este incumplimiento y de conformidad con lo establecido con la Sanción que va desde la amonestación hasta la sanción de 300 €. Decidiéndose en este mismo acto que sirva la presente como amonestación y haciendo a la Adjudicataria la advertencia de que si vuelve a incidir en la conducta se procederá sin más trámite a la apertura de expediente sancionador por falta grave lo que supondría sanciones de entre 301 y 600 €.

SEGUNDO. Requerir a la concesionaria para que proceda a ingresar el importe de la garantía definitiva pendiente (1.250,00 €) en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, concediéndole la posibilidad de solicitar aplazamiento durante el tiempo que resta de concesión.

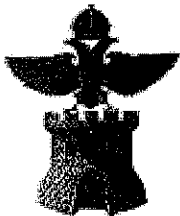
TERCERO. Notificar a D^a. María Dolores Aparicio Gómez el contenido del presente Acuerdo.

Esto es cuanto acontece al Centro de Día y su Concesionaria. Lo que para el Partido Popular es irrelevante, entendemos que es una muestra más de la utilización partidista de los recursos del Ayuntamiento por parte del Partido Popular cuando gobernaba. Quedando en el aire varias preguntas:

- ¿Es necesario tener carné de Partido Popular o ser simpatizante para tener una concesión?
- ¿Todos los vecinos de Villaluenga son iguales y tienen los mismos derechos y deberes? Y la pregunta más curiosa...
- ¿Por qué el Sr. Parra no le reclamó la fianza y le concedió una subvención? Curiosa contratación la del Centro de Día.

Esta intervención se realiza con continuas interrupciones, y en un constante malestar con intervenciones del público, y sin posibilidad de poner orden, tornándose la situación en una batalla dialéctica de todos unos contra otros y sin ningún orden, momento en que D^a. Dolores Aparicio, concesionaria del Centro de Día, que se encontraba entre el público presente comenzó a proferir insultos en voz alta y dirigiéndose a la mesa presidencial dijo: "Sois unos hijos de puta, sinvergüenzas".





Que algunas personas del público y un Concejal, intentaron calmar a la Sra. D^a. Dolores y de buenas maneras la sacaron del Salón de Plenos.

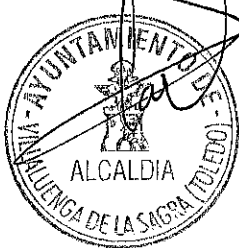
D. Javier Parra manifiesta que en la contratación todo se hizo legal limpio y con transparencia.

Se inicia un nuevo altercado entre Concejales y el Sr. Alcalde llama al Orden a la Concejala D^a Laura Gomez.

Seguidamente y en un ambiente indescriptible, la Sra. D^a. Dolores Aparicio, volvió a entrar en el Salón de Plenos, tomando asiento, pero instantes después, levantándose, se dirigió a la mesa Presidencial y dando un golpe en la misma, y dirigiéndose directamente al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario, señalando con el dedo, profirió: "Sois tú y tú unos hijos de puta, unos sinvergüenzas y esto lo vais a pagar".

Continúan las intervenciones sin orden, voces por todas partes y sin que pueda realmente redactarse nada concreto, de un lado el Concejal D. Jesus Miguel Muñoz intenta explicar las reuniones habidas con la concesionaria y el Consejo del Centro, de otro el Sr. D. Jorge Aldama defiende a la concesionaria, pide que se anulen los acuerdos de la Junta Local de Gobierno y que se mantenga la subvención, todo esto entre un alboroto absoluto, Concejales levantados, insultos, movimientos amenazantes lo que conduce al Sr. Alcalde sobreponiéndose al galimatías a decir que si alguien tiene ruegos o preguntas que los mande por escrito y ordena levantar la sesión, dándose por terminada la misma siendo las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos. De todo lo cual como Secretario Certifico. Doy fe.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO - INTERVENTOR

